



ESTATUTOS GENERALES

FEHOL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1912 el día 27 de Septiembre de 1988 emanada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS FEHOL.**

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **Fehol** será el Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer seccionales, sucursales, oficinas u otras dependencias en cualquier lugar del mismo, las cuales serán reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. DURACION. Duración de **Fehol** es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º. OBJETIVOS. **Fehol** tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

Dentro de las operaciones en el desarrollo del objeto social, **Fehol** podrá realizar operaciones crediticias a través de libranza basado en el manejo lícito de sus recursos, para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, **Fehol** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 33, del presente estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Adelantar convenios con el fin de coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda, salud, educación y otras de sus asociados.
- d) Contratar servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **Fehol** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuenta corriente y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, obrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar o exportar bienes y Servicios, reivindicar, transigir, o exportar bienes y servicios, realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios La Junta Directiva, dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar, esta reglamentación será establecida por la junta directiva.

ARTICULO 8º. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social y demás señalados, en el Artículo 5º del presente estatuto **Fehol** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.



Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades **Fehol** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. **Fehol** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las compañías que generan el vínculo de asociación para lo cual podrá suscribir los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados, de sus familias y de la comunidad.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **Fehol** es variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados de **Fehol** las personas que suscribieron el Acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, que permanezcan debidamente afiliadas y estén inscritas en el Registro Social del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso, y cuando su solicitud de afiliación sea aprobada por la Gerencia y ratificada por la Junta Directiva de acuerdo con su reglamento.

ARTICULO 12º. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE LA ASOCIACION. **Fehol** estará constituido por personas naturales que tengan como vínculo el ser trabajadores dependientes o pensionados de una de las siguientes empresas:

1. Trabajadores contratados directamente por: Holcim (Colombia) S.A., Transcem S.A.S, Geocycle Ltda., La Fundación Social Holcim, Americas Business Services, Toxement S.A., Ingeocc, Ingecost S.A., APMA, Ingesan S.A. y Fehol Fondo de Empleados.

2. El trabajador dependiente que se haya retirado de la empresa que originó el vínculo de asociación hasta quince (15) años atrás de la fecha de solicitud de vinculación a Fehol, cuente con el total de semanas cotizadas a su fondo de pensiones, requisito legal para pensionarse y le falten hasta diez (10) años para acceder a su jubilación, podrá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
3. Trabajadores dependientes de las compañías mencionadas en el numeral 1 y que sean trasladadas a otros países manteniendo el vínculo laboral con las compañías del grupo.

ARTICULO 13º. REQUISITOS DE ADMISION. Para ser admitido como Asociado de **Fehol** se requiere:

1. Tener una vinculación laboral mediante contrato de trabajo con una de las empresas mencionadas en el presente Estatuto.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad legal.
3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad empleadora o del Fondo de pensiones para que retenga de su salario con destino a **Fehol** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con **Fehol**.
4. Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de **Fehol**.
5. Autorizar a Fehol de manera permanente e irrevocable para que con fines de control, supervisión y de información comercial, consulte y reporte a las Centrales de información Bancaria de Entidades Financieras y a cualquier otra Entidad conforme a la ley, acerca del cumplimiento de las relaciones y obligaciones que ha tenido con el sector financiero y sobre las relaciones y obligaciones que hacia futuro adquiera con dicho sector.
6. Actualizar por lo menos una vez al año la información relacionada con el manejo de datos personales.
7. Diligenciar la declaración de origen de fondos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Autorizar a Fehol recibir cualquier información del fondo o notificación por correo electrónico.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva está facultada para determinar la reglamentación para la cuota de admisión, readmisión y su destinación la cual no podrá ser superior a un día de salario mínimo legal vigente.

PARAGRAFO 2: Se entenderá adquirido el carácter de asociado cuando:

1. Cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo.
2. Haya sido aceptada por la Junta Directiva.
3. Haya formalizado ante **Fehol** los documentos pertinentes a la vinculación.
4. Se haya efectuado el primer aporte.

ARTICULO 14º. REQUISITOS PARA LOS PENSIONADOS Y PROXIMOS A PENSIONARSE.

1. Haber permanecido asociado a Fehol durante cinco (5) años continuos.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las correspondientes a los aportes periódicos y a los préstamos.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.
4. Cumplir con los requisitos de admisión estipulados en el artículo 13 numerales 3 al 8 y párrafos.

ARTÍCULO 15º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las entidades de Economía Solidaria, en especial los Fondos de Empleados y de **Fehol** en particular.
- Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **Fehol** y sus asociados.
- Acatar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los demás órganos de administración y control.
Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **Fehol**.
- Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de **Fehol**.
- Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que les sean encomendados.
- Asistir a las asambleas generales o hacerse representar, como lo establece el estatuto y reglamentos.
- Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de **Fehol**.
- Participar democráticamente en las actividades de **Fehol** o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

- Cumplir con los lineamientos de la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo estipulados en las normas, leyes y reglamentos.
- Suministrar la información que le sea solicitada con los respectivos soportes y documentos necesarios y actualizar su información por lo menos una vez al año.
- Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles del ingreso salarial.

ARTICULO 16º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste **Fehol**.
2. Participar democráticamente en las actividades de **Fehol** o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
3. Ser informados de la gestión de **Fehol**, de sus aspectos económicos y financieros, y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **Fehol** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de **Fehol**.
7. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 17º. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **Fehol** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Retiro Forzoso.

3. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación sin excluir lo estipulado en el artículo 14 de este estatuto.
4. Por exclusión debidamente adoptada.
5. Por muerte.

ARTICULO 18º. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria debe ser comunicada por escrito a la Gerencia.

ARTÍCULO 19º. REINGRESO A FEHOL. El asociado que por retiro deje de pertenecer a **Fehol** y desee reingresar, podrá afiliarse nuevamente siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el reglamento expedido para tal fin por la Junta Directiva, se tendrá en cuenta su comportamiento histórico y con sus obligaciones con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 20º. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso se origina por:

1. Desvinculación definitiva de la entidad patronal que originó la afiliación.
2. Incapacidad civil.
3. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
4. Detención preventiva debidamente adoptada por autoridad judicial, superior a trescientos sesenta (360) días.

La Junta Directiva, de oficio o por información del asociado según el caso, declarará el retiro forzoso en un término no mayor de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.

ARTÍCULO 21º. EXCLUSION. Los asociados de **Fehol** pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptara de conformidad con el régimen disciplinario, si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de **Fehol** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que pueden desviar los fines de **Fehol**.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **Fehol**.
- d) Por servirse de **Fehol** en provecho de terceros.
- e) Por entregar a **Fehol** bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **Fehol** requiera.

- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **Fehol**.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **Fehol**, de los asociados o a favor de terceros.
- j) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en este estatuto.
- k) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de **Fehol**.
- l) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Parágrafo: La Junta Directiva reglamentará el tiempo de la exclusión de acuerdo a la gravedad de la causal.

ARTÍCULO 22º. MUERTE DEL ASOCIADO. Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. La Gerencia formalizará la desvinculación previa presentación del registro civil de defunción o sentencia judicial según el caso, presentando el informe a la Junta Directiva en la reunión siguiente.

ARTICULO 23º. DEVOLUCION POR RETIRO DEL ASOCIADO. En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de **Fehol**, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros permanentes con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de **Fehol**, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de **Fehol** no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

Los aportes sociales de un asociado que se retire de la organización solidaria, por cualquier motivo, deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible.

ARTICULO 24º DEVOLUCION Y PRESCRIPCION DE SALDOS A FAVOR DE LOS ASOCIADOS. Los asociados que pierdan su calidad de tal, por cualquier motivo, o los herederos o beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que **Fehol** les devuelva el valor de sus aportes sociales, ahorros permanentes y demás sumas que resulten a su favor, deduciendo su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Civil en cuanto a prescripción de saldos, el cual consagra en su artículo 2529 tres (3) años para la prescripción ordinaria y en el artículo 2532, diez (10) años para la prescripción extraordinaria, y demás normas legales establecidas.

En condiciones económicas normales del fondo, el reintegro de aportes por retiro voluntario o por la compañía se deberá efectuar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su desvinculación.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá establecer la Junta Directiva, reglamentando la manera como habrá de efectuarse.

PARAGRAFO: Los saldos a favor de los asociados retirados se podrán destinar a programas de bienestar social, siempre y cuando el asociado retirado autorice por escrito la renuncia de estos y la destinación de los mismos, caso contrario se aplicara lo estipulado en el Código Civil.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en **Fehol** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniaria.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión de derechos y servicios hasta por un período de seis (6) meses.
5. Exclusión.

ARTICULO 26º. AMONESTACION. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Gerencia, La Junta Directiva o el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones

escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 27º. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General y/o Junta Directiva se podrá imponer en los siguientes casos:

1. A los asociados o delegados que no asistan a la Asamblea correspondiente, hasta con tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. A los miembros de Junta Directiva y Comité social que no asistan a las sesiones convocadas con un salario mínimo diario legal vigente.
3. A los asociados citados a los eventos de capacitación, previa confirmación de su asistencia, y no asistieren, con (3) tres salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se exonerará de la sanción a la persona que por cualquier medio de prueba demuestre o justifique que su ausencia obedeció a un caso fortuito o fuerza mayor.

Las sanciones serán destinadas para actividades de bienestar social.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva una vez presentadas las pruebas correspondientes establecerá la procedencia o no de la sanción. En caso afirmativo la Gerencia notificará al sancionado a quien se le descontará por nómina en la novedad siguiente

PARAGRAFO 2: Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **Fehol**, podrá contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorias, cláusula indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones

ARTÍCULO 28º. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 29º. SUSPENSION TOTAL DEL DERECHO. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción.

ARTICULO 30º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social a petición de los órganos de administración o por derecho propio adelantara una investigación breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor, dicha decisión será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión final. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión final, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de 4 de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción se notificará por escrito al sancionado. Cuando la sanción consista en exclusión y se interponga el recurso de reposición mientras la Junta Directiva decide el asociado tendrá suspendido sus derechos, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARAGRAFO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de **Fehol**, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, El cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de **Fehol** y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **Fehol**.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 31º. PATRIMONIO. El patrimonio de **Fehol**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

ARTICULO 32º. APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES: **Fehol** establece SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$77.400.000., como aportes sociales mínimos no reducibles, debidamente pagados durante su existencia.

ARTICULO 33º. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a **Fehol**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben su sueldo básico, en un porcentaje del tres (3%) por ciento hasta un máximo del diez (10%) por ciento de su salario básico mensual ordinario, si este no supera los trece (13) S.M.M.L.V., para los asociados con salario básico superior a trece (13) S.M.M.L.V., podrán hacer sus aportes mensuales por un monto mínimo del uno punto cinco (1.5%) por ciento hasta un máximo del diez (10%) por ciento.



Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARAGRAFO: A los asociados que tengan salarios integrales se les calculara el aporte, sobre el 70% de su asignación salarial.

ARTICULO 34º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **Fehol**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser agravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 35º. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **Fehol** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierde su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de crédito.

PARAGRAFO: Los auxilios que reconozcan las Compañías empleadoras entraran a formar parte de los ahorros permanentes individuales, cuando este hecho se produzca y así se haya convenido.

ARTICULO 36º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro de **Fehol**, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Fehol
Fondo de Empleados



ARTICULO 37º. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORRO. Los aportes sociales individuales y los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el fondo, los destinará **Fehol** a las operaciones propias del objeto social y otras a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 38º. RESPONSABILIDAD EN LOS CREDITOS. En los créditos y demás relaciones contractuales para con **Fehol**, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su codeudor en la forma que estipule los reglamentos de crédito.

ARTICULO 39º. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Se establecerán de acuerdo al artículo 23 y 24 del presente estatuto.

ARTICULO 40º. RESERVAS Y FONDOS.- La asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes, incluyendo el fondo para la readquisición de aportes. En todo caso deberá existir en **Fehol** una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la asamblea, **Fehol** podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación de estas empresas asociativas, las reservas y fondo permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 41º. FONDOS. **Fehol** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 42º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Fondo de Empleados

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **Fehol** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 43º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **Fehol** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y, donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 44º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de **Fehol**, se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 45º. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de **Fehol**, se aplicará de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo patrimonial de readquisición de aportes.
4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **Fehol**, desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, sin que supere el IPC. Igualmente podrá destinar parte de los mismos para reintegrarlos a sus asociados en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicio anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO
VI ADMINISTRACION

ARTÍCULO 46º. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de **Fehol**, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 47º. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea General es el órgano máximo de administración de **Fehol**, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO.- Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tenga suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **Fehol**.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los efectos en sitio público visible de las oficinas del fondo y sedes de las empresas, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

ARTÍCULO 48º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados y/o por estar domiciliados en diferentes lugares. Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **Fehol**. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTICULO 49º. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencias o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 50º. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO. La asamblea extraordinaria podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que en seguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

PARAGRAFO 1. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán registrarse en el respectivo libro, suscribirse por el representante legal y el presidente de la Junta Directiva y comunicarse a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

PARAGRAFO 2. Para la realización de este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del Fondo.

PARAGRAFO 3. En todo caso, por los medios establecidos en este artículo, no se podrán tomar decisiones sobre elección de órganos de administración y vigilancia, fusión, absorción, escisión, disolución, imposición de aportes, contribuciones o cuotas extraordinarias.

ARTICULO 51º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **Fehol** y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Parágrafo: Las Asambleas Generales, podrán realizarse en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTICULO 52º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados que se encuentran en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria

ARTICULO 53º.-PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de diez (10) poderes, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de **Fehol** no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54º.-PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observan las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.
Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni el cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el Presidente.
3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo Voto.
4. Las decisiones por regla se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de lo por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
5. La elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal será efectuada por la Asamblea General, de la forma como lo establezca el reglamento de asamblea.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas: Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información; Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y los demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

ARTÍCULO 55º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de **Fehol**.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal con su suplente y fijarle su remuneración.

6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de **Fehol**.
8. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los estados financieros y demás informes estarán en las oficinas de **Fehol** a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 56º. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **Fehol**. Sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 57º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva requiere:

1. Ser Asociado activo
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con **Fehol**.
3. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por la Asamblea, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y los Organismos de inspección Vigilancia y Control del Sector de la economía solidaria.
4. Tener por lo menos un (1) año continuo de afiliación a **Fehol**.
5. No ser empleado de **Fehol**.
6. Tener capacidad administrativa, destreza y aptitudes personales para el manejo de entidades del Sector Solidario.
7. Acreditar conocimientos básicos sobre el sector de la economía solidaria en especial sobre los Fondos de Empleados, debidamente certificados o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días a partir del nombramiento.
8. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 58º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; los requisitos del quórum la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 59º. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de **Fehol**.
2. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de **Fehol** o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.
3. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por perder la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal; cuando se trate por los motivos señalados en los numerales 1, 2 y 3, se aplicará lo establecido en el artículo 30 sobre el procedimiento para imponer sanciones.

Una vez llevado a cabo el anterior proceso, la Asamblea nombrará una comisión que estará conformada por tres miembros que no pertenezcan al Comité de Control Social ni la Junta Directiva para que confirmen la decisión de remoción.

PARAGRAFO 2. Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTICULO 60º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar al Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones, en el presupuesto respectivo.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **Fehol** así como la utilización de los fondos.
8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
9. Decidir sobre el ingreso retiro, suspensión, o exclusión de los asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
10. Convocar a Asamblea General de asociados o Delegados.
11. Autorizar en cada caso al Gerente para contratar compras por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Fijar la cuantía de las finanzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
13. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos emitidos por las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
14. Designar al funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
15. Fijar las políticas de los diferentes riesgos del sistema integral de administración de riesgos SIAR que obligatoriamente debe manejar Fehol.
16. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
17. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta o al Gerente.

ARTÍCULO 61º. GERENTE. El Gerente es el representante legal de **Fehol**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva y removido libremente por ésta.

ARTÍCULO 62º. ELECCION DE GERENTE. Para la elección del Gerente se tendrá en cuenta el conocimiento, la integridad ética y los siguientes requisitos mínimos:

1. Que el candidato tenga título profesional avalado por una entidad debidamente aprobada por el Icfex, con experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos en Empresas de Economía Solidaria preferiblemente.
2. No haber sido sancionado por la Asamblea, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y los Organismos de inspección Vigilancia y Control del Sector de la economía solidaria y demás entidades gubernamentales.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del Fondo de Empleados.
4. Acreditar Formación y capacitación en Economía Solidaria, debidamente certificados.

ARTÍCULO 63º.- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de **Fehol** previa autorización de la Junta Directiva.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, de conformidad con las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
5. Firmar/aprobar junto con el miembro de la Junta Directiva que esté autorizado todos los cheques y transferencias electrónicas de dinero que gire **Fehol**.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por entidades de vigilancia y control informando a la Junta Directiva.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual.
8. Someter a consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.

9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **Fehol** llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **Fehol** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio excede los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Representar **Fehol** en asuntos de negocios y Relaciones Públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **Fehol**.
12. Presentar mensualmente el Balance, Estado de Resultados e informe de gestión a la Junta Directiva.
13. Ejecutar las políticas, definidas por la Junta Directiva para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector
14. Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **Fehol**.

ARTICULO 64º. REGIONALES O SECCIÓNALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados reside residenciados en diferentes lugares del país. **Fehol** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 65º. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. Los convenios que suscriba **Fehol**, en la entidad patronal que determine el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente de un representante con derechos a voz en la Junta Directiva de **Fehol**.

ARTICULO 66º. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **Fehol** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

PARAGRAFO: Libros y actas: El fondo deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. Lo ocurrido en la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se hará constar en los respectivos libros de actas.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 67º. ORGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **Fehol** este contará para su inspección y vigilancia interna y social, con un Comité de Control Social y con un Revisor Fiscal, en las orbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTICULO 68º. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **Fehol** ni haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones. La asamblea podrá reelegirlo o removerlo libremente.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **Fehol**, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 69º. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **Fehol** se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **Fehol** y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque los organismos de Administración rindan los informes a que haya lugar, le sean solicitados por los organismos de inspección y vigilancia gubernamental competente.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **Fehol** y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuenta impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de **Fehol** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **Fehol**.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considera necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas emitidas por la Supersolidaria sobre prevención y control de lavado de activos y financiación de terrorismo.
13. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) por parte de Fehol.
14. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
15. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
16. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

17. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
18. Evaluar los diferentes riesgos del sistema integral de administración de riesgos SIAR que obligatoriamente debe manejar Fehol.
19. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 70º. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL. En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliado de los asociados, tenga vigentes convenios a patrocinio en favor de **Fehol** o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTICULO 71º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del Fondo de Empleados. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea entre los asociados hábiles para periodos de dos (2) años, los cuales podrán ser removidos o reelegidos libremente hasta por un periodo consecutivo. Después de un periodo (dos años) de receso la asamblea lo podrá reelegir nuevamente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites que establecen las leyes y los presentes Estatutos.

ARTICULO 72º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de control Social:

1. Ser Asociado activo.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con **Fehol**.
3. No haber sido sancionado por la Asamblea, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y/o los Organismos de inspección Vigilancia y Control del Sector de la economía solidaria.
4. Tener por lo menos un (1) año continuo de afiliación a **Fehol**.
5. No ser empleado de **Fehol**.
6. Tener capacidad administrativa, ética, destreza y aptitudes personales para el manejo de entidades del Sector Solidario.

7. Tener conocimientos básicos sobre el sector de la economía solidaria en especial sobre los Fondos de Empleados o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
8. No estar in curso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
9. Las demás contempladas en los Estatutos y la Ley.

PARAGRAFO: Incompatibilidades de los Miembros del Comité de Control Social. No podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, hasta tercer grado de consanguinidad.

ARTICULO 73º. Sin perjuicio de asistir a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionara ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación elaborada por este organismo. Las decisiones del Comité de Control Social deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

ARTICULO 74º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar con la debida oportunidad al Gerente, a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia competente de **Fehol** y a la Asamblea General según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **Fehol** y presentar recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de **Fehol** y de sus asociados.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados sobre los funcionarios de la Administración. Difundir los servicios sociales a los asociados.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en los presentes Estatutos.
9. Señalar, de acuerdo con la Gerencia, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
10. Presentar a la Asamblea General Ordinaria cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por la Junta Directiva o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
11. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la inspección de vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
12. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 75º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 76º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **Fehol** no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 77º. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionarios de otras entidades conformadas al interior de las empresas adscritas a **Fehol** que presten los mismos servicios del Fondo.

PARAGRAFO 1: Los miembros de Junta Directiva no podrán ser Representantes Legales de **Fehol**.

PARAGRAFO 2: Los miembros de Junta Directiva no podrán ser parte del Comité de Control Social.

ARTICULO 78º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en la relaciones de las entidad.

ARTÍCULO 79º. PROHIBICIONES. No le será permitido a **Fehol**: Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

1. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
2. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
3. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEHOL Y LOS ASOCIADOS

ARTICULO 80°. RESPONSABILIDAD DE FEHOL. Se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 81°.RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **Fehol** de conformidad con la ley se limita a los aportes que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros créditos y servicios que recibe el asociado, este otorga las garantías establecidas por **Fehol** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene que efectuar las respectivas compensaciones de las obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad del asociado.

ARTICULO 82°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. La Junta Directiva, El Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de **Fehol** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad

Fehol sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 83°. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre **Fehol** y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propinas del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procura someterlas a conciliación.

ARTICULO 84°. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designara entre si la Junta de amigables componedores. Esta no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria

de la Junta de amigables componedores. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Las proposiciones o insinuaciones de la Junta de amigables componedores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el Código de procedimiento civil o que la parte interesada a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 85º. Fehol podrá fusionarse, incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza, transformarse o escindirse, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 86º. - Las decisiones sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, deberá ser autorizada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 87º. - Para la fusión, incorporación, transformación y escisión, se requiere de la aprobación previa la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA para lo cual Fehol deberá cumplir el procedimiento y requisitos señalados por esta.

El respectivo proyecto se presentará con 15 días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea que deberá considerarlo.

ARTÍCULO 88º. CAUSALES O DISOLUCION PARA LIQUIDACION. Fehol podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y el establecido en el presente Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados mínimo al requerido para su constitución.
3. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 89º. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION. Disuelto Fehol se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa.

En todo caso, si después de efectuados quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTICULO 90º. FORMAS DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependen de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 91º. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de **Fehol** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de **Fehol** con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo de Empleados.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Supersolidaria o quien haga sus veces su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 92º.-ORDEN DE PAGOS POR EL LIQUIDADOR. En la liquidación de **Fehol** deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

CAPITULO XII
DISPOCISIONES FINALES

ARTÍCULO 93º. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación el funcionamiento interno en la prestación de servicios de **Fehol**.

ARTÍCULO 94º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta de reforma al estatuto a la Junta Directiva, hasta el último día hábil de diciembre, la cual estudiará y con su concepto la presentará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista quórum señalado en el numeral 1. del artículo 54 de este estatuto.

ARTICULO 95º.APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los derechos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **Fehol** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Última reforma: Asamblea marzo 8 de 2021.